

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0010** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 ENE 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04237 de fecha 16 de diciembre del 2020; Informe N° 0476-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de diciembre del 2020; Oficio N° 1076-2020-GRP-440010-440015 de fecha 22 de diciembre del 2020; Memorandum N° 0132-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de diciembre del 2020; Informe N° 044-2020/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 28 de diciembre del 2020; Memorandum N° 130-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de diciembre del 2020; Informe N° 003-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de enero del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de enero del 2021 y demás actuados en cuarenta y un (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 1210-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio del 2013 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 16 de diciembre del 2020, la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC** ha presentado Escrito de Registro N° 04237 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **BNI-117** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P10-963**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente de la unidad vehicular N° **BNI-117** ofertada por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la sustitución de flota vehicular solicitada.

Que, a través del Oficio N° 1076-2020/GRP-440010-440015 de fecha 22 de diciembre del 2020 dirigido a la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC** se le comunico fecha de inspección ocular al vehículo de placa de rodaje N° **BNI-117** para el día 28 de diciembre del 2020 a horas 10:00 am, documento que fue recepcionado en fecha 22 de diciembre del 2020 a horas 1:20 pm por la persona de Leily Elizabeth Paucar Teeran identificada con DNI N° 45419240 quien ha señalado ser hija de la gerente general de la empresa, cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto de las notificaciones.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0010** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 ENE 2021**

Que, con Informe N° 044-2020/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 28 de diciembre del 2020, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del día 28 de diciembre del 2020, la unidad vehicular de placa de rodaje **BNI-117** no se presentó a la diligencia programada, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez, motivo por el cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"*, el numeral 16.2 del artículo antes indicado prescribe: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

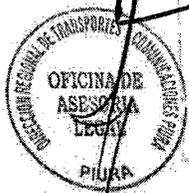
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **BNI-117** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P10-963** solicitada mediante escrito de registro N° 04237 de fecha 16 de diciembre del 2020, por la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes, Servicios Generales y Representaciones "MATESA" SAC.**, en su domicilio legal ubicado en Mz A3 Lote 18 Interior 01 Urbanización San Ramón - Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20°



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0010** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 ENE 2021**

del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

